



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Lima, 08 de abril de 2022

OFICIO N° 015-2022-EF/68.02

Señora

EMILY BERIÑHIA TEIXEIRA GOMERO

Subgerente de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Jr Bolognesi N° 275, Santiago de Surco – Lima

Presente. -

Asunto: Consulta sobre procedimiento aplicable a Iniciativas Privadas Autofinanciadas y Proyectos en Activos admitidos a trámite bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 1362

Referencias: Oficio N° 04-2020-SGIPPC-GPP-MSS (HR N° 119033-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula consultas a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la opinión de relevancia en el trámite de iniciativas privadas de Asociaciones Público Privadas.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 052-2022-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

LENIN MAYORGA ELÍAS

Director (e)¹

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

¹ Mediante Resolución Directoral N° 085-2022-EF/43.01, se encargó al señor Lenin Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, a partir del 05 de abril de 2022 y en tanto dure la ausencia del titular, en adición a sus funciones.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

INFORME N° 052-2022-EF/68.02

Para : Señor
LENIN MAYORGA ELÍAS
Director (e)
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre procedimiento aplicable a Iniciativas Privadas Autofinanciadas y Proyectos en Activos admitidos a trámite bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 1362.

Referencia : Oficio N° 04-2020-SGIPPC-GPP-MSS (HR N° 119033-2020)

Fecha : Lima, 08 de abril de 2022

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Subgerente de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la absolución de consultas respecto al Decreto Legislativo N° 1362, *Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos*.

Sobre el particular, la DGPIIP, en su calidad de órgano de línea del MEF, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), emite el presente informe, de conformidad con el inciso 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, el numeral 4 del inciso 9.1 del artículo 9 de su Reglamento¹, y el artículo 227 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF².

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia, del 22 de octubre de 2020, la Subgerente de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco solicitó a la DGPIIP del MEF la absolución de las consultas sobre el procedimiento aplicable a Iniciativas Privadas Autofinanciadas y proyectos en Activos admitidos a trámite.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la absolución de consultas por parte de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

2.1. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 228 del Texto Integrado actualizado del ROF del MEF, la DGPIIP tiene la función emitir opinión exclusiva

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

² Aprobado con la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con el marco legal vigente; así como emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Obras por Impuestos (Oxi).

- 2.2. Adicionalmente, el literal d) del artículo 231 del citado Texto Integrado actualizado del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada, en calidad de unidad orgánica de la DGPIIP, tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y PA, de conformidad con la normativa vigente, en relación a los temas de competencia de la DGPIIP.
- 2.3. En línea con ello, según los *Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos*³, las consultas formuladas a la DGPIIP en materia técnico normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
- a) Las consultas formuladas a la DGPIIP en materia técnico normativa están vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y deben referirse a asuntos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 - b) Toda consulta debe adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes en el que se indique la duda interpretativa o alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto de la cual se solicita absolver la consulta técnico normativa, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.4. Cabe señalar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIIP no determinan responsabilidades ni pueden considerarse como opinión previa a cargo del MEF, conforme a lo señalado en el numeral 3 del inciso 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

Asimismo, las opiniones emitidas por el órgano rector del SNPIP no resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre las consultas formuladas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS

³ Aprobados con la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

2.5. Bajo el marco normativo antes expuesto, la Subgerente de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco consulta lo siguiente:

- a. *En la primera fase del Proceso de Promoción de Inversión Privada denominada Planeamiento y Programación, se establece que Admitida a Trámite la Iniciativa Privada Autosostenible se procede a la emisión del documento de la Opinión Relevancia (Art 79, 80 reglamento del Decreto Legislativo N° 1362), acto que de resultar favorable, permitirá incluir la IPA dentro del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP) que es el instrumento de gestión elaborado por cada entidad pública titular del proyecto, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA). La aprobación de este documento está determinado por el Órgano Máximo de Promoción de la Inversión Privada, que para el caso de los gobiernos locales es el Concejo Municipal, siendo este requisito indispensable para seguir con el trámite y acceder a la segunda fase que es la de Formulación que comprende el diseño y/o evaluación del proyecto (Art. 32 del Decreto Legislativo N°1362).*
- b. *Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y en dicho escenario, se consulta que emitida favorablemente la **Opinión de Relevancia, esta no implica una aprobación** a la Iniciativa Privada en trámite y se procederá a ejecutar, sino por el contrario, solo significa expresar que la admitida a trámite cumple con las metas y prioridades planteadas en los instrumentos de gestión y planes de desarrollo del gobierno local y el cumplimiento con los requisitos mínimos establecidos para el trámite, incluyéndose de manera informativa algunos aspectos de la Iniciativa Privada como se deja establecido en el Art 81 del reglamento.*

[sic]

2.6. A fin de absolver la consulta realizada debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Conforme al inciso 30.1 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1362, los proyectos ejecutados bajo la modalidad de APP, independientemente de su clasificación y origen, se desarrollan en las siguientes fases: Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual.
- Por su parte, conforme a lo señalado en el inciso 45.1 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362, las iniciativas privadas constituyen un mecanismo por el cual, las personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, los consorcios de estas últimas, o los consorcios de personas naturales con personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, presentan iniciativas para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP.

2.7. En tal sentido, tal como lo establece el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la **fase de Planeamiento y Programación** de una iniciativa





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

privada culmina con la opinión de relevancia de las entidades públicas competentes identificadas por el OPIP⁴ en la admisión a trámite.

Así, conforme a lo señalado en el artículo 81 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la opinión de relevancia debe contener lo siguiente:

1. Descripción general del proyecto, incluyendo como mínimo: nombre, entidad competente, antecedentes, área de influencia del proyecto, objetivos y clasificación del proyecto.
2. Importancia y consistencia del proyecto con las prioridades nacionales, regionales o locales, según corresponda, y su congruencia con los planes nacionales, sectoriales, planes de desarrollo concertados regionales y locales.
3. Diagnóstico sobre la provisión actual de la infraestructura o servicio público identificando las características de la demanda y la oferta existente en términos de cobertura y calidad.
4. Evaluación técnica preliminar del proyecto, así como los Niveles de Servicio o niveles de desempeño esperados y las fuentes de ingreso del proyecto.
5. Estimación de costos de supervisión.
6. Cronograma de adquisición y/o expropiación de terrenos, reubicaciones o reasentamientos, servidumbres y liberación de interferencias, la proyección de gastos derivados de éstos y gastos por supervisión.
7. Descripción y evaluación de los aspectos relevantes en materia económica, legal, regulatoria, organizacional, ambiental y social para el desarrollo del proyecto, identificando de ser el caso los eventuales problemas que pueden retrasarlo.
8. Solicitud para dejar sin efecto el Plan de Promoción de la Inversión Privada que se hubiera aprobado, en caso corresponda.
9. Indicar, en los casos en que la propuesta de la IP asuma que el Estado cuenta con la titularidad del bien necesario para la ejecución de la infraestructura o la prestación del servicio, si cuenta con la titularidad de estos y si los mismos no están afectos a necesidades de saneamiento físico legal, de corresponder.

2.8. Emitida la opinión de relevancia de la IP, el OPIP incluye de manera informativa el proyecto en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP), tal como lo señala el inciso 82.1 del artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

2.9. Luego, durante la fase de **Formulación**, el proponente de la iniciativa privada elabora los Estudios Técnicos y el OPIP elabora el Informe de Evaluación (IE), el cual contiene la información necesaria para: i) definir si es técnica, económica y legalmente conveniente desarrollar el proyecto como APP, ii) estructurar el proyecto y detectar contingencias significativas que pudieran retrasar el Proceso de Promoción, vinculadas principalmente a aspectos legales, financieros y

⁴ Tratándose de gobiernos locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada, cuyo órgano máximo es el Concejo Municipal (**Art. 8 inc. 8.3 del Decreto Legislativo N° 1362**), salvo que el proyecto se encuentre asignado o encargado a Proinversión (**Arts. 13 y 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362**).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

técnicos, y iii) delimitar competencias de gestión de la entidad pública, conforme a lo señalado en el artículo 85 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, en concordancia con el artículo 44 del mismo reglamento.

Con la opinión previa favorable de la entidad pública titular del proyecto y del MEF⁵ respecto al IE, el OPIP lo aprueba e incorpora el proyecto al Proceso de Promoción, para lo cual publica en su portal institucional la información contenida en la declaratoria de viabilidad para el caso de proyectos cofinanciados y, para proyectos autofinanciados, la información de los Estudios Técnicos del proyecto contenida en el IE.

- 2.10. En atención a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, una vez que el proyecto contemplado en la iniciativa privada es incorporado al Proceso de Promoción, dentro de la fase de **Estructuración**, el OPIP aprueba la Declaratoria de Interés (DI) con la siguiente información:
1. Un resumen del proyecto contenido en la IP que contemple:
 - a. El objeto y alcance del proyecto de inversión.
 - b. Los bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrolla el proyecto.
 - c. La modalidad contractual y plazo del Contrato.
 - d. El monto referencial de la inversión.
 - e. El cronograma tentativo del proyecto.
 - f. La forma de retribución propuesta, con indicación de si el proyecto requiere incremento de tarifa, de corresponder.
 - g. Los costos incurridos por el proponente en la elaboración de la IP hasta la DI, incluyendo los generados por las ampliaciones y/o modificaciones, de corresponder.
 2. Los requisitos de precalificación del proceso de selección que se convoque.
 3. El Factor de Competencia del proceso de selección que se convoque.
 4. El modelo de carta de expresión de interés y modelo de carta fianza a ser presentada por los terceros interesados en la ejecución del proyecto, la cual es solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, cuyo monto no puede exceder el cinco por ciento (5%) del Costo Total del Proyecto o Costo Total de Inversión.
 5. La Versión Inicial del Contrato (VIC) de APP, la cual debe contar con las opiniones e informe previo.
 6. Información técnica del proyecto que consolide la propuesta formulada en la IP y sus modificaciones.

Con la publicación de la DI, se incluye de manera completa la IP al IMIAPP, conforme a lo señalado en el inciso 82.2 del artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

⁵ (Artículo 45 inc. 45.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362)

La opinión del MEF sobre el IE comprende únicamente:

1. La verificación de la clasificación del proyecto como APP,
2. La capacidad de pago del Estado, de corresponder,
3. El análisis del valor por dinero a través de la aplicación de los criterios de elegibilidad, y
4. El impacto del proyecto en el mecanismo de competencia y desempeño de los mercados.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 2.11. Finalmente, durante la fase de **Transacción**, se produce la apertura al mercado para que terceros interesados presenten sus expresiones de interés para la ejecución del mismo proyecto. Si no se presentan terceros interesados se efectúa la adjudicación directa al proponente y se procede a la firma del contrato. En cambio, si concurren uno o más interesados se realiza un proceso de selección conforme a las Bases que se elaboren para dicho fin, conforme a lo regulado en los artículos 88 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362. Luego de suscrito el contrato correspondiente se inicia la fase de **Ejecución Contractual**.
- 2.12. Por lo expuesto, en el marco del SNPIP, la opinión de relevancia no implica la aprobación de la iniciativa privada, pues con aquella solo finaliza la primera fase de **Planeamiento y Programación**, permitiendo que el OPIP incluya de manera informativa el proyecto en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP). Para que un proyecto de iniciativa privada se ejecute es necesario que se superen todas las demás fases establecidas en el proceso de promoción de la inversión privada.
- 2.13. Asimismo, de conformidad con el inciso 45.5 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362, debe tenerse en consideración que las iniciativas privadas autofinanciadas y cofinanciadas tienen el carácter de peticiones de gracia, por lo que el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el OPIP, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Este carácter (petición de gracia) se mantiene hasta que se convoque el proceso de selección que corresponda, en cuyo caso, es de aplicación lo dispuesto en las respectivas bases o en la legislación respectiva, en lo que sea pertinente; o hasta la suscripción del contrato correspondiente, en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados.

III. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emite opinión, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del inciso 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, señalando que:

1. En el marco del SNPIP, la opinión de relevancia no implica la aprobación de la iniciativa privada, pues con aquella solo finaliza la primera fase de **Planeamiento y Programación**, permitiendo que el OPIP incluya de manera informativa el proyecto en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP).
2. Para que un proyecto de iniciativa privada se ejecute es necesario que se superen todas las demás fases establecidas en el proceso de promoción de la inversión privada.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

3. Las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia, por lo que el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el OPIP, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial, salvo que se declare de interés, en cuyo caso se aplicará las disposiciones que regulan la fase de Transacción.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIKCJHD

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

 **Siempre
con el pueblo**

Página 7 de 7